

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 003 -2024-EMSAPUNO/GG

Puno, 17 ENE 2024

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

VISTOS:

El Informe n.º 27-2024-EMSAPUNO-GAF-DL del 16/1/2024; Detalle de Registro de Calificación de Puntaje Técnico del 17/1/2024; Formato n.º 21, Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas del 16/1/2024; sobre la solicitud de declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-16-2023-EMSAPUNO S.A.-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. – Emsapuno S.A. es una empresa pública de accionariado municipal constituida como sociedad anónima, íntegramente de propiedad del Estado, con autonomía jurídica, administrativa y económica, según su Estatuto Social y el Decreto Supremo n.º 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado con Decreto Legislativo n.º 1620, publicado el 21/12/2023 en el Diario oficial El Peruano.

Que, a fin contratar el servicio de consultoría de obras, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 59-2023-EMSAPUNO/GAF del 30/11/2023, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 16-2023-EMSAPUNO S.A.-1, para la contratación del servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN ROSARIO COÑIRI DEL CENTRO POBLADO JAYLLIHUAYA DEL DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO – PUNO con CUI n.º 2279322. Con un valor estimado de S/ 260,689.18, con fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias.

Que, en fecha 20/12/2023 se convocó el procedimiento de selección AS-SM-16-2023-EMSAPUNO S.A.-1, registrado en el portal SEACE; y, conforme al cronograma previsto, en fecha 16/1/2024 se realizó la apertura de sobre, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicio de consultoría de obras.

Que, consecuentemente, en fecha 17/1/2024 la jefatura de la División de Logística y Servicios Generales remitió el Informe n.º 27-2024-EMSAPUNO-GAF-DL del 16/1/2024. En dicho documento refiere que: "En horas de la tarde del mismo día el comité de selección ha solicitado al operador del SEACE el registro de calificación del puntaje técnico y por error involuntario se ha registrado el puntaje que no corresponde al postor A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y cuando debió consignarse el puntaje correcto al postor CONSORCIO SUPERVISOR R & J.". Asimismo, indica que la corrección no se pudo solicitar al SEACE en el momento.

Que, por ende, el jefe de la División de Logística y Servicios Generales, C.P.C Ronald Nells Aguilar Bojorges, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, con la finalidad de subsanar el error cometido, por el cual se debe de retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación.

Que, en ese orden de ideas, es de aplicación al presente caso la normativa de contratación pública regida por la Ley n.º 30225, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF (en los siguientes, TUO de la LCE), así como por su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2019-EF, modificado con el Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF (en adelante, RLCE).

Que, estando a lo antedicho, es facultad del titular de la entidad, que recae en el gerente general, en conformidad a los incisos 44.1 y 44.2 del artículo 44 de del TUO de la LCE, que





disponen: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)" (el subrayado es incluido), declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección.

Que, a la fecha no se ha perfeccionado el contrato; por lo que es jurídicamente posible declarar, de oficio, la nulidad del procedimiento de selección y en este caso, dado que la nulidad es una modalidad de subsanar errores y que el error que ocasionaría continuar con el procedimiento de selección afectaría significativamente al objeto del mismo, corresponde retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa evaluación y calificación.

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto vigente de EMSAPUNO S.A., por el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones, con visto bueno de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal, la Gerencia de Administración y Finanzas y la División de Logística y Servicios Generales.

RESUELVE:

ARTICULO 1: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección **AS-SM-16-2023-EMSAPUNO S.A.-1** para la contratación del servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN ROSARIO COÑIRI DEL CENTRO POBLADO JAYLLIHUAYA DEL DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA DE PUNO – PUNO con CUI n.º 2279322. Correspondiendo **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación.

ARTICULO 2: DISPONER el desglose de la presente resolución del expediente de contratación, a fin de que sea remitido a la División de Logística y Servicios Generales para el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior y proseguir con el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 3: ENCARGAR a la Secretaría Técnica a cargo de los PAD, inicie las acciones de investigación a los trabajadores cuyas acciones u omisiones hayan dado lugar a la declaratoria de nulidad del presente procedimiento de selección, a fin de determinar las responsabilidades administrativas correspondientes. Para tal fin, remítase copias a dicha instancia.

ARTÍCULO 4: PONER en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Administración y Finanzas, a la División de Logística y Servicios Generales y al Comité de Selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C. c. Archivo
GO-GAF
DLSG
CADL
COM. G.
Página web



LUIS AGUILAR COAQUIRA
GERENTE GENERAL